



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOAN

URTEAK: 1819-1854

Sekzioa C

Liburu-zk. 1715

Negoziatua 5

Espediente-zk. 7

Seriea II

Oriak

G A I A

Bienes Municipales - Propiedad

ESPEDIENTE A

Relativo a la venta de terrenos situa-
dos en el arenal y pradera de San Francisco.

M. N. y M. L. Ciudad.

798^o

D

Don Fran. Campion vecino y del comercio de esta Ciudad con sujecion a V. expone que la adscrita copia de la informacion recibida a mi instancia ante la Justicia ordinaria de la misma y previa citacion de su Sr. Sindico Procurador general acredita en suficiente forma las porciones de terreno que se le aplicaron en el Arancel y Pradera de San Fran. y cuyos importes pago a tasacion de Perito nombrado al intento con recibos de contribuciones entregadas en la epoca que se prescrie.

Algunos de los trozos de terrenos especificados en dicha informacion se le adjudicaron bajo la circunstancia expresa de que su venta devia tener lugar en el caso que V. no los necesitase para el uso Publico y con la declaracion expresa de que entonces se le

Señalarla porción equivalente en otro sitio. Has-
ta ahora nada se ha vuelto acerca de este
punto è interesand al exposente que con
brevedad se aclare y determine si V. quiere
Reservarlos ò no para si.

Sup. Oa. a V. Muydamente se sirva hacer
esta declaracion sin la menor demora en que
se sirva singular favor. San Sebastian 14
de Octubre de 1819#

Franco Campion

Inrecurso et suplicam^{to} de este
Memorial q constanding
le por publico y q que
as como el franco
de Campion tiene
sumario de los libros
de Aguas y de los
de libros porciones
de aguas y de los
en el Bazar e sumario
ral de San Manuel
proceder a quienes

pagando sus impuestos
y otros de don Juan
nuestro de veras que
elaborados al menor
de diez por ciento
de la renta de cada
una de ellas, y en
su caso de las Indias
con igualdad de que
compraron otros
equivalentes en va
lor alor que se sea
don Juan Barrios
por que la fundación que
se convenga por
en el caso de que se
nada de lo que se
y se convenga de
un tanto de lo que se
de lo que se convenga
de lo que se convenga
de lo que se convenga

Al N y M L. Ciudad de 798

M^{te} Sr. D. Juan Campsion con todo respeto a V. S. exponiendole el Secretario del Ayuntamiento le hizo saber el Decreto de 16 de febrero última por el q. se sirvió disponer que alcajon. de adjudicaria un trozo de terreno equivalente al que posee en el Barrio de San Juan y que V. S. para lo traer a por necesidad p. un objeto impo. q. de publica utilidad.

No es sola aquella porcion la q. V. S. le aplicó anterior. si tambien otra situada en la parroquia de Olazaga perteneciente al exponente p. uno al q. de San Juan. Que última de le cedió con la calidad de q. debia disponer de ella siempre q. V. S. no la recibiese p. h. q. era necesario le tiene reducida a la inutilidad de poder sacar algun lucro de lo q. de trozo de terreno sin embargo obtener pagado sus importes. A fin pues q. no sean mayores los gastos que se le irrogan.

Sup. a V. S. q. convenida de la venida de la exposicion de q. se acredita p. las informaciones recibidas y q. originalmente las hallara V. S. en la memoria del Secretario se sirva declarar q. las venas celebradas subsistan con fuerza y vigor de q. se señalen otras porciones iguales en cantidad valor y otras circunstancias en q. se abra mano. p. el bar. y abril 12 de 1792

Juan Campsion

7-8

En virtud de la Comision conferida por los Señores D^{no} Jose Maria de Lizaola y D^{no} Fernando de Pinza Regidores del Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, Yo el infrascripto Maestro Perito y Agrimensor aprobado, he medido y demarcado un trozo de terreno, y sus pertenencias sito en la proximidad del Convento de San Francisco, y en las antepuertas de la parte del Oriente, poniente, y Norte de la Cava titulada Echeverri, y es en la forma siguiente;

Res. No. 2

Primeramente por 30 Posturas de a 400 Piez Quadrados Superficiales cada una que contiene dho terreno a 10 r. ^{os} cada postura	-----	300
Sur Confines Oriente con terreno de la Ciudad, por el medio dia con el Saco Publico por el Oriente con terreno de la Ciudad, y Camino Carretil, y por el Norte con el arroyo, y terreno de la Ciudad;		
It. Por 25 Estados de a 98 Piez Cubicos cada uno de Pared Mamposteria correspondiente, a dho terreno en la tapia o petril, de la parte del medio dia de dho terreno a 21 r. ^{os} cada estado	-----	525
It. Por 10 Codos Quadrados de Elevado en el oriente de dha tapia a 4 r. ^{os} cada codo	-----	40
It. Por 7 Varas de Piedra Sillar Arenisca a 5 r. ^{os} cada vara	-----	35
		<hr/>
		3400

Importan Unidas las partidas expresadas la Cantidad de mil y Quatro Cientos Nalves de N. S. S.

San Sebastian 18 de Enero de 1821

Elias Cayetano de Orinaldes

798

Las treinta y un Piezas de Madera que he medido en el arsenal de San Francisco contienen doscientos. Setenta Codos lineales que a razon de dos y medio reales cada codo importan la Cantidad de Seis Cientos cinquenta reales de Voto

San Sebastian 16 de Junio de 1822
Eliav Cayetano de Orinaldel

D. Antonio Campion Ofrecio por las treinta y un Piezas de Madera los dos tercios para el uso de la Armada y un real mas en lo que cabe para el fomento de la industria y de las artes y oficios de la ciudad de San Sebastian
Arumond

Vertical text on the left margin, possibly a list or index, including numbers like 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

Mapa de las 31 Puntas de
Madrea remarcadas por Campes
el mes 22 de 1822

[Faint handwritten notes and sketches, possibly a map or list, located on the left side of the page.]

M. N. y M. L. Ciudad de S.ª Sebastiana #

7-8

D.º Fr.º y C.º de Sarriegui Pres.º. Cuxa ex-
tramural del partido de Lizarri, Egua
y Aizola respetuosamente á V.ª. S.ª. expone:
q.º en la proximidad de la casa donde abita,
posehé en propiedad un terreno sembrado, é
que desea agregar otra porcion, que es este
asu contacto de cavida de un arroyo, y
entre la misma casa, y la que pertenece al
Medico Poyrueta, sin traspasar la linea
que demarcan ambas fincas, ni causar
la menor deformidad á un sitio destinado
para la recreacion de las gentes, y antes
bien lo hermoseara, y adornara de un mo-
do que pueda agrádar á quantos concurren
á el; en Cuxa Consideracion

Ayuntamiento 6 Junio 1827

P.º Sr. D.º D.º

Alcald.º Sr. D.º D.º
Alcald.º para que in-
forme quanto se le ofrezca
y parezca.

El Secro.

N.º Sr. D.º D.º
Sr. D.º D.º

A V.ª. S.ª. replica

se sirva disponer la adjudicacion de esta
porcioncita de terreno por su justo valor
precedida de tasacion por inteligente, y reco-
nocimiento por un individuo de su seno, en
que recibira merced. S.ª. S.ª. y de Mayo 2º

Atendiendo el informe
precedente, digo, q.º habi-
endome asesorado en
union con D.º Juanico de
Echagüe individuo ex.º de 1827 #

Ante de obras es D.º, con
el presente Sarriegui
no pudiendo conformarme
en sus pretensiones q.º se re-
desear al demas de quatro artulos del predo. de S.ª. S.ª.º, habiendo dondo
separado sin proceder á ningun convenio. en S.ª. S.ª.º Octubre 1827.

F.º y C.º
D.º Fr.º y C.º de Sarriegui

Juan Antonio de Olazagoitia

En la Ciudad de San Sebastian a ocho de Julio de mil
 ochocientos y treinta; ante mi el Promotor y testigo D.
 Francisco Ignacio de Samiraga Presbitero Beneficiado
 de las Parroquias unidas de ella dijo; que para si y en
 nombre de sus herederos, sucesores, y de quien de ellos
 hubiere titulo, voz y causa en qualquiera manera,
 vende y da en venta real y enagenacion perpetua
 por puro de heredad para siempre jamás al señor
 D. Rafael de Coarzo Comisario de Guerra que actua
 al presente reside en esta Plaza y a los suyos un tercio
 no reducido a sembradio con todo lo pertenecido a el,
 que radica entre las Casas denominadas Blanqueador,
 y Frutina presente al predo de San Francisco
 a la Ermita de San Francisco y al Caserío y Frigante
 llamado Torres en jurisdiccion de esta dicha Ciudad
 que le pertenece en posesion y propiedad con las
 paredes secas construidas dentro de sus limites y
 mejoras ejecutadas en el tiempo que lo disfruta, y
 produce ciento y cincuenta reales de renta anual; en
 sus linderos no se especifican por no constar de la
 Escritura en cuya virtud lo adquirio y por que tam
 poco tiene noticia exacta de ello; bien que podia
 adquirirse voliendo de persona inteligente que
 lo reconocia e investigue los puntos en que existe
 con los mojones que lo dividen de otras jurisdic
 ciones, operacion conveniente y aun necesaria
 para que jamas haya dudas y meno tengan
 lugar diferencias, y cuestiones que comunmente

se necesitan por defecto de la dicha clausura: que
dicho teniente en el antiguo fin de don Juan
dignamente de ella en que se guardaban los
cans de los religiosos en el convento de la Beatitude
conception esto en las dhas de degnar de la orden
del dho dho dar degnario en el dho convento de
gato en el dho dho de las dhas de las dhas
determina de la dho dho de don Juan de
mo de dar degnario de la dho dho de
dho dho que fue de degnar, lo cual y don de
expresamente voluntades de dicho convento y comun
don religiose reservando para el dho dho que
dho y mudando cobdicio de dho y noble de dho
de dho dho formados por dho de dho de
ordeno de dar degnario de dho de la dho de
recebir de dho de dho de dho de dho de
de teniente y dho que entonces habia en el dho
don de dho de dho de dho de dho de dho de
cero de dho de dho de dho de dho de dho de
dho y mudando este para el dho de dho de dho de
incurren de la dho de dho de dho de dho de
muger legitima de don Juan de dho de dho de
cans de la dho de dho de dho de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de dho de dho de
vinte y tres dho de dho de dho de dho de dho de
clausura de dho de dho de dho de dho de dho de
del de dho de dho de dho de dho de dho de dho de

8

al compareciente, al qual por estos títulos corresponde
de en posesion y propiedad: declara y asegura
no tenerlo vendido, enagenado ni empeñado y que
esta libre de tributo, memoria, Capellanía, Vinea-
lo, Patronato, ficusca, y de otro gravamen real,
perpetuo, temporal, especial, general, tácito y
expreso, y como tal solo vende con todas las en-
tradass, salidas, usor, costumbres, regalías, servi-
dumbres y demás cosas anexas que ha tenido, tie-
ne y le pertenecen segun derecho, por cinco mil
reales vellón que se le consignaron en los doce mil
reales de su haber en la Junta de Obras publicas
de esta Ciudad, procedentes del valor del solar
n.º 388, sito en la Calle antigua de Atocha, s.º de
la Iglesia de esta dicha Ciudad que lo vendió
como perteneciente al Mayorazgo de que el 1.º
compareciente Cornejo es actual poseedor en uso
de la facultad Real que se le confirió para el efec-
to y obra en poder de D.º Sebastian Goyacis
de Alcate Escribano del número de Ayuntamiento
y Junta de Obras de esta dicha Ciudad como resul-
ta de la Escritura de venta y compra de lnero
del año proximo pasada otorgada por escritura
monis de la que aparece igualmente haber que-
dado impuestos á censo reservativo sobre la Caja
de dicha Junta los enunciados doce mil reales,
á condicion de redimidos en el termino de ocho
años contados desde su otorgamiento por entender

entregando los seis mil reales de ellos a los quatro
años, y los restantes seis mil a otros quatro años
dote en el interin el interin de quatro por ciento
al año, observando en su satisfaccion el mismo
orden que está establecido para el pago de la
suma principal habiendo hipotecado para su
seguridad la Casa Alhondiga que para entonces
estaba proyectada, y la casa construida reciente-
mente sobre el solar n.º 388. y otra, y los arbitri-
os que están concedidos a dichos corporacion, y el
Presbitero D. de concilio. Ignacio de Samiegui co-
mo pagado y satisfecho de los expresados cinco
mil reales con la consignacion y certificacion
a su favor de igual cantidad por el señor Conde
jo en conformidad a lo pactado entre los dos
de mutuo consentimiento formalice a su favor
la mas firme y eficaz carta de pago que con
seguridad conduca, y por no parecer de presen-
te renunció la excepcion que podia oponerse
no haberse cumplido la ley nona titulo primero
de la partida quinta que se ella trata, y los dos
años que prescribe para prueba de su recibida
quedó por pasado como si los establexeramos, esta-
bleciendo los dos otorgantes de comun acuerdo las
condiciones siguientes.

100 Que el Presbitero Samiegui se de por entregado

9

y satisfecho y ha conferido la Carta de pago de los cinco mil reales vellon en que al Señor Conde vende dicho terreno en el supuesto seguro de que los cobrará de la Junta de Obras de esta Ciudad, ó de su Señor Feudatario al espirar los primeros quatro años que cumplieran el veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y tres juntamente con sus intereses corridos desde doce de Noviembre de este año, pero en el inesperado caso de no percibirlos con esta puntualidad ó por algun accidente imprevisto no se hiciere efectiva su satisfaccion há de tener derecho y accion al expresado terreno que quedará especialmente afecto para responder de su seguridad.

2.^o Que el actual colono de dicho terreno tiene la obligacion de satisfacer á su dueño los ciento y cincuenta reales vellon de renta anual anticipadamente, y como en su observancia há pagado ya al Presbitero Sarricqui lo correspondiente al plazo que vencerá el once del proximo mes de Noviembre, el Señor Conde no podrá reclamarlos y suenos considerable con derecho á percibirlos, pues á su goce entrará desde el siguiente dia doce del presente año de mil ochocientos y treinta, y continuará disfrutando de la expresada renta entodo el tiempo que durar el expresado terreno.

3.^o Que dicho Presbitero D.ⁿ Francisco Ignacio en consideracion á las mejoras que el actual colono há

hecho y esta hacienda aun ahora en el expresado terreno como es notorio y publico le tiene ofrecido mantenerle en el arriendo interin viva el mismo Escrivano Sarmiegui con la misma renta que satisface al presente, y por consiguiente el Senor Condejo ha de proseguir observando esta condicion sin que bajo motivo ni pretexto alguno pueda ni deba alteran o infringirla subiendo la renta de los ciento y cincuenta reales que ahora paga el colono mientras viva el Senor Sarmiegui respecto a que se hace acreedor a este reconocimiento que sirve de justa compensacion a sus trabajos extraordinarios de que resultan conocidas ventajas y utilidades al propietario.

2.^o Que los cinco mil reales en que el D. Francisco Ignacio vende dicha terreno al Senor Condejo cobrables de la Junta de Obras mediante la consignacion hecha por este a aquel en los doce mil reales impuestos sobre su caja bajo hipotecas a censo reservativo e interes de cuatro por ciento anual ha de percibirlos necesariamente de los seis mil correspondientes al primer plazo perciviendo en el interin los doscientos reales de su redituado anual al plazo estipulado en la Escritura de imposicion aunque con deducion

de los respectivos hasta el dia doce del proximo mes de Noviembre que lo percibirá el Sr. Cornejo segun tienen tratado y convenido entre si.

En su mismo declara el Sr. Sarmiento que el justo precio y verdadero valor del enunciado terreno, sus paredes y pertenencias son los cinco mil reales, y que no valen mas, ni halla quien tanto le haya dado por ellos, y si mas valen ó valer pueden, del exceso en poca ó mucha suma hace á favor del comprador el Señor Cornejo, de sus hijos, herederos, y sucesores, gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable, en su vida con susimacion y demas firmas legales, y renuncia la ley segunda titulo, libro decimo Novissima Recopilacion que trata de los contratos de venta, trueque, y de otros en que hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio, y los quatro años que prescribe para pedir su rescision ó suplemento á su justo valor, los que de ahora pasado como si efectivamente lo establecieran. Y desde hoy en adelante para siempre se desampara, desiste, quita y aparta, y á sus herederos y sucesores del dominio, ó propiedad, posesion titulo, uso, usufructo y otros cualesquiera derechos que le competan, al enunciado terreno: lo cede, renuncia y traspasa con las acciones reales, mixtas, directas y ejecutivas en el comprador, y en quien la haya representado, para que lo posea, goce, cambie, enajene, use y disponga de el á su eleccion, como de cosa suya adquirida con legitimo y justo titulo. Y le confiere

[Handwritten flourish or signature]

[Handwritten flourish]

poder irrevocable, con libre, franca, y general ad-
ministracion, y constituyese Procurador actor en su
propia causa: para que de su autoridad o judi-
cialmente entre y se apodere del nominal ter-
reno y sus pertenencias y de ellos tome, y prenda
la real tenencia y posesion que por derecho le
compete; y para que no necesite tomada que
pide que le dé copia autorizada de esta senten-
cia, con la cual sin otros actos de aprehension
há de ser vitta habenda tomada, aprehendida y
transferida, y en el vitta se constituya
su Inquilino tenedor y precario poseedor en
legal forma. Y se obligue á que dichos terrenos
y sus pertenencias sean ciertos, seguros, y efecti-
vos al comprador, y nadie le inquiete ni mo-
vera pleito sobre su propiedad, posesion, que
y disfrute, ni contra ellos apareciere gravamen
alguno, y si se le inquietare, moviere, ó aparecie-
re, luego que el vitorgante, y sus herederos y suc-
cesores sean requeridos conforme á derecho, sub-
dada á su defensa, y lo requiriere á sus expensas
en todas instancias y tribunales hasta egecutori-
arlo, y dexar al comprador, y á los suyos en su
libre uso y quietud y pacifica posesion, y no pa-
diendo conseguirlo, le daran otro igual en vitta

sitio y renta, y comodidades, y en su defecto le res-
 tituirán la cantidad que há descubierto, las
 mejoras útiles, precisas y voluntarias que él
 sáson tenga, el mejor valor, y estimacion que en
 el tiempo adquiera, y todas las costas, gastos, daños,
 intereses ó menoscabos que se le siguieren, é impo-
 nen, por todo lo cual se les há de poder ejecutar
 solo en virtud de esta escritura, y juramento del
 que lo pone; ó de quien le representa, en quien
 defiere su importe, y lo releva de otra jembida;
 el mencionado Señor Conde que ésta juramenta en
 texado á completa satisfaccion suya de esta lici-
 tura, y de las condiciones presentadas, dijo, que
 la acepta en todas sus partes, así con signacion
 de los cinco mil reales en que al Prestitero Samie-
 qui compra dicho terreno sus paredes y pertene-
 cidos en los doce mil reales de su credito en la
 Junta de Obras publicas de esta Ciudad autseran
 dote suficientemente para percivirlos con sus
 intereses á rason de quatro por ciento anual
 de la misma corporacion ó de su Señor Señores
 de los seis mil reales que há de pagar para
 dar cumplimiento al plano que veniere de ve-
 nite y mil de lreos de mil ochocientos trin-
 ta y tres, y si quisieren tener documentos separados
 y formal que legitime su justo derecho ofrese

Ostorgaréle en el instante que lo recibiere; se constituya á la observancia rigurosa de todas y cada una de las condiciones pactadas y á no contravenirle ni reclamar esta escritura en ningun tiempo bajo ningun pretexto, y aun quando lo intentare judicial ó extrajudicialmente quier y cuando te desde luego no sea oido; antes bien sea visto por el mismo hecho habiéndola aprobado y ratificado con mayores vincula y firmezas; que de ella se tome la conveniente razon en el Oficio de Hipotecas de esta Ciudad dentro de los quince dias con arreglo á la Ley y auto acordado recopilado y última Pragmatica de Su Magestad; y el Señor Carrerqui se entrega en este acto los titulos de pertenencia de dho. terrenos, habiendo convenido ambos en que de este instrumento se ponga la conveniente razon en la escritura de venta y mueble de bienes de mi obediencia venta y mueble en cuya virtud tubo efecto la imposicion á censo reservado de la doce mil reales sobre la Caja de dicha Santa de Obras. Y á la observancia de todo lo referido se obligan con sus bienes habidos, y por haber y dan el poder necesario á los Señores Jueces y Justicias competentes, para que sean compelidos por todo rigor legal, como si su tenor fuese sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que la recibieran por

—

tal, renunciando las leyes, fueros y privilegios
 de su favor con la que prescribe la general en
 forma. Aci lo otorgaron y firmaron siendo tes-
 tigos Martin de Altslaguirre, y Gabriel Soré de
 Arizmendi vecinos de esta Ciudad, y en fe de ello
 yo de que los conosco yo el Escribano = D^{no} Francisco
 Ignacio de Sarriguera = Rafael Cornejo y Ariteguie-
 ta = Ante mi Jph Joaquin de Arizmendi.

Concedida esta Copia con su Original que queda en mi Au-
 toridad y a que refiero; en fe de lo cual lo oigo y firmo
 como acostumbro.



Jph Joaquin de Arizmendi

707



Señor de 9 Febrero 1848.

Con el objeto de poder examinar el informe que se me pide por las secciones de Guerra, Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, me es indispensable averiguar si al concederse recientemente a esa corporación el terreno del ex-Cuadrante de San Francisco de esa Ciudad, tuvo lugar ó no, con carácter de compensación del edificio del Colegio de Teófitos de la misma, en su consecuencia he creído conveniente dirigirme a V.S. a fin de que se sirva manifestarme a la posible brevedad, cuanto haya sobre el particular.

Dios que a V.S. m. d. G. Guarde en
Cobaco de 1848

S. G. P. Y

Fran. de Otazu

Al Ayuntamiento de San Sebastián



Señor de 16 Febrero 1848

Querido de cuanto V.S. me manifiesta en su última
comunicacion de fecha 10 del actual, evacuando el in-
forme que le pedí en oficio de 5 del mismo rela-
tivo a la concesion del terreno del exconvento de
S. Francisco de esa Ciudad; y desoso de dar con el
debido acierto y la mayor claridad el que me tie-
nen encargado los señores de Guerra, Gracia
y Justicia y Gobernacion del Consejo Real
sobre el mismo asunto, he creido oportuno
hacer a la vista copia certificada de las Reales
Cédulas y escritura, relativas a la fundacion
del espresado Convento, extramuros de esa referida
Ciudad que deben estar en el archivo de ese
Ayuntamiento, y al efecto, espero me la remi-
ta V.S. a la mayor posible brevedad.
Dios que así lo ordene a 16 de
Febrero de 1848.

E. S. P. M.

Juan de Otazu

Al Ayuntamiento de San Sebastián

Certifico, que el mtro. Cantero Pedro Galdos que en remate público tomó a su cargo la ejecución de las paredes y terraplenes de la prolongación del paseo público de San Francisco en las afueras de esta Ciudad; después de concluidas he procedido a su medición con arreglo a las condiciones estipuladas, y su resultado es el siguiente

234	Estados de paredes de mampostería a cal y cemento que contienen sus cimientos, pilados, pretilos y paredes laterales de las alcantarillas, a 45. P. estado	10.530	<u>Rs. ms</u>
14	Estados superficiales de empedrados de mejor de alcantarillas y cunetas y por la traslación de escaleras, con inclusión de 4. estados de empedrados ejecutados para recibir las aguas del camino de Piriqueta, a 28. P. estado; en junto	562	"
9.½	Estados de pared mampostería reconstruida, a 30. P.	285	"
	Por el terraplen de arena, según estipulado	3.500	"
	Por 6. asientos de a 10. pies de largo puestos en la línea de pared, se aplican	120	"
			<hr/>
			<u>Suma en Rs. 14.997</u>

Asiende el importe total de las precedentes obras, a los mismos, catorce mil novecientos noventa y siete reales vellón: y al citado Galdos le declaro libre de la responsabilidad de conservación que contrae al ejecutar estas obras, y acreedor el tercio del tercero y cuarto plenos devengados con arreglo a las condiciones; y para que conste para los efectos que convenga, firmo en San Sebastián a 5. de Setiembre de 1856

El Comisario

Pío Banja



Joaq. N. Lcheverría Arg. lo

Liquidacion con Saldo, sobre la ejecucion de las obras re-
masadas para la prolongacion del Paseo de San Francisco.

Importe total de las obras ejecutadas segun medicion — P^{ta} 14.997—

Recibido al otorgamiento de la escritura — P^{ta} 3.800—

— por segundo plano — 3.800—

Por lo que debe recibir ahora de 3^o y 4^o
plano — 7.397—

El Amiscuado — P^{ta} 14.997—

Pio Baroja

San Sebⁿ. 5. Sept. 1854.

Lechevalier

